

Reglamento de División en Salas del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 1º. Funcionamiento.

El Tribunal Superior de Justicia actuará dividido en cuatro (4) salas, con excepción de aquellos supuestos en que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la Provincia del Neuquén y en la Ley orgánica del Poder Judicial, deba actuar en “Pleno”.

Artículo 2º. Denominación y competencia.

Se denominarán “Sala Civil”, “Sala Laboral”, “Sala Penal” y “Sala Procesal Administrativa” y tendrán la siguiente competencia:

I. Sala Civil.

- a) Los recursos de casación por inaplicabilidad de ley, de nulidad extraordinaria, y de inconstitucionalidad, que se interpongan contra las resoluciones dictadas por las cámaras competentes en materia Civil, Comercial y de Minería, conforme las previsiones de la ley 1406;
- b) Las cuestiones de competencia que se susciten entre magistrados de los fueros civil, comercial y de minería que no tengan un órgano jerárquico superior común;
- c) Toda otra cuestión que en forma específica se atribuya por acordada.

II. Sala Laboral.

- a) Los recursos de casación por inaplicabilidad de ley, de nulidad extraordinaria, y de inconstitucionalidad, que se interpongan contra las resoluciones dictadas por las cámaras competentes en materia Laboral, conforme las previsiones de la Ley 1406;
- b) Las cuestiones de competencia que se susciten entre magistrados del fuero laboral que no tengan un órgano jerárquico superior común;
- c) Toda otra cuestión que en forma específica se atribuya por acordada;

III. Sala Penal.

- a) Los medios de impugnación extraordinarios, de las quejas por denegación de impugnación ordinaria y los pedidos de revisión de sentencia condenatoria previstos en el artículo 32 del Código Procesal Penal;
- b) Los asuntos vinculados con la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 240 inc. g) de la Constitución provincial;
- c) Las cuestiones vinculadas con los informes previstos en el art. 214 inc. 14) de la Constitución provincial;
- d) Las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación previstas en el artículo 32 inciso 3 del Código Procesal Penal;
- e) Las cuestiones de competencia que se susciten entre magistrados del fuero penal que no tengan un órgano jerárquico superior común;
- f) Toda otra cuestión que en forma específica se atribuya por acordada.

IV. Sala Procesal Administrativa.

- a) Las acciones que originariamente se interpongan ante el Tribunal Superior de Justicia y que no deban ser resueltas en Pleno, conforme a las disposiciones de la Constitución provincial, y de la Ley orgánica del Poder Judicial;
- b) Los recursos de apelación contra las sentencias definitivas, interlocutorias y demás providencias que causen gravamen irreparable, dictadas por los jueces de Primera Instancia con competencia en lo Procesal Administrativo, conforme las previsiones de la Ley 2979, como así también en los recursos de queja por apelación denegada respecto de los jueces de Primera Instancia, cuando la materia sea procesal administrativa;
- c) En las recusaciones y excusaciones de sus propios miembros, de los Magistrados y de los integrantes del Ministerio Público que actúan en su fuero;
- d) En forma exclusiva, en las cuestiones de competencia por razón de la materia procesal administrativa -art. 4 de la Ley 1305-;

e) Toda otra cuestión que en forma específica se atribuya por acordada.

Artículo 3º. Composición de las Salas. Elección. Duración.

Cada Sala estará integrada por dos (2) Vocales del Tribunal Superior de Justicia que serán designados en Tribunal Pleno, entre sus miembros y con exclusión del Presidente. Cada Magistrado podrá integrar en forma permanente hasta un máximo de tres (3) Salas. La designación será anual y se realizará en la oportunidad prevista para elección del Presidente.

Artículo 4º. Funcionamiento de las Salas. Asignación de causas.

Para resolver las causas sometidas a su decisión se requiere el voto coincidente de los dos (2) integrantes de la Sala. En caso de disidencias, ésta se integrará con el Presidente del Tribunal o su subrogante legal, quien emitirá su voto a efectos de lograr la mayoría. A fin de efectuar los sorteos para el orden de votación, cada integrante de la Sala será identificado con un número el que mantendrá para quienes los sustituyan o reemplacen. Una vez efectuado dicho sorteo entre sus integrantes, serán éstos quienes deberán resolver la causa, sin que la variación de la composición anual de la Sala modifique su orden e integración.

Artículo 5º. Vacancia, ausencia o impedimento.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento de uno de los titulares, la Sala se integrará, en primer término, con el Vocal que componga sólo dos (2) Salas y, en caso de impedimento, con el restante. En el supuesto de integrar igual número de Salas, se practicará sorteo. En caso de no ser posible la integración de la Sala con el resto de los Vocales, por ausencia o impedimento, la Sala se integrará con el Presidente del Tribunal. Si el Presidente se encontrara impedido, ausente o de no mediar voto

coincidente en la Sala así compuesta, se integrará de acuerdo al orden establecido en el artículo 239 de la Constitución provincial y de no ser posible, conforme las previsiones legales en materia de subrogancia de los miembros del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 6: Convocatoria al Tribunal Pleno.

En los supuestos en que al celebrarse el Acuerdo para dictar sentencia o resolución cualquiera de las Salas entendiera que en cuanto a un punto de debate puede producirse resolución contraria a la adoptada en una o más causas anteriores o concomitantes, o considerase que es conveniente fijar la interpretación de la ley o doctrinas aplicables, se pondrá en conocimiento del Presidente del Tribunal a fin de convocar Tribunal Pleno y éste decidirá por mayoría de votos, con el efecto previsto en la Ley orgánica.

Artículo 7º. Dirección del Trámite. Secretario. Subrogancias.

La dirección del trámite de los expedientes que tramiten ante cada Sala, de conformidad a las facultades establecidas en la Ley Orgánica, estará a cargo de un Secretario, de acuerdo al siguiente orden:

- a. Sala Penal: A cargo del titular o subrogante legal de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia.
- b. Sala Civil: A cargo del titular o subrogante legal de la Secretaría Civil del Tribunal Superior de Justicia.
- c. Sala Procesal Administrativa: A cargo del titular o subrogante legal de la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia.
- d. Sala Laboral: A cargo del titular o subrogante legal de la Secretaría Civil del Tribunal Superior de Justicia.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario y del Subrogante legal de la Secretaría actuante, lo subrogará cualquiera de los Secretarios de las restantes Secretarías jurisdiccionales y en caso de ausencia de éstos, cualquiera de sus Subrogantes legales.